

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1299275-1

Autorizan la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0272-2015-JUS**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO, el Informe N° 13-2015-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”, que se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima;

Que, el literal f) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”, que se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “Aplicación de la técnica legislativa

con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”.

Artículo 3°.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1299275-2

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

Aprueba Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Es decir, que el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, instaura como política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar y establece como mandato fortalecer en todos los niveles educativos el respeto a la dignidad de la persona y derechos de la mujer, niño, niña, adolescente y de la familia;

Que, Ley N° 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, define los lineamientos del Poder Ejecutivo en relación al desarrollo de políticas, planes y programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas, de manera especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, impulsa en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, que establece como uno de sus objetivos estratégicos, “Garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso

al sistema de salud y judicial, entre otros, contribuyendo a superar su condición de víctimas"; y como objetivos específicos: "Mejorar el acceso y calidad de los servicios de atención y protección de las víctimas de violencia basada en género a nivel nacional, regional y local" y, "Garantizar el acceso de las víctimas de violencia basada en género a la justicia, de manera eficaz y oportuna";

Que, en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, el Grupo de Trabajo Nacional formó la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio, la misma que está conformada por representantes de las siguientes instituciones del Estado: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y, una organización de la sociedad civil: CLADEM PERU; siendo una de las acciones centrales de esta Mesa de Trabajo Intersectorial la elaboración de un "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo";

Que, luego de haber realizado múltiples reuniones de trabajo con los integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio, se ha concluido con la elaboración del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo";

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar este instrumento articulador del conjunto de acciones interinstitucionales, que permita contribuir al acceso a la justicia y a la protección social, brindando una atención oportuna y eficaz a las mujeres que vienen siendo afectadas por estos tipos de violencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP y el Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo", que como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo", dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento. La supervisión y monitoreo corresponderá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo" a cargo de las entidades públicas competentes, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo" será publicado en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho del Ministerio
de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1299445-2

PRODUCE

Declaran improcedente solicitud presentada por la empresa Pacific Natural Foods S.A.C. relacionada a la autorización para la instalación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos

(Se publican las siguientes Resoluciones Directorales a solicitud del Ministerio de la Producción, mediante Oficios N°s. 889 y 890-2015-PRODUCE/OGA, recibido el 13 de octubre de 2015)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 04 de enero del 2013

VISTO: El escrito con Registro N° 00102721-2012 de fecha 20 de diciembre del 2012, presentado por la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C., identificada con RUC 20340941790; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, establece que los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con plantas de consumo humano directo y autorización para traslado físico o licencia de operación para plantas de consumo humano indirecto, no podrán solicitar autorización para la instalación de plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C., solicita autorización para la